

Acuerdos de Asamblea Ordinaria Anual



FECHA: 25/04/2023

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	BAFIRME
RAZÓN SOCIAL	BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	ORDINARIA ANUAL
FECHA DE CELEBRACIÓN	24/04/2023
HORA	09:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	100.00 %
DECRETA DERECHO	No

ACUERDOS

RESUMEN DE RESOLUCIONES ACORDADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2023.

ACCIONES LEGALMENTE REPRESENTADAS: 3,381,805,255 de acciones Serie "O" con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, que integran el 100% de las acciones suscritas y pagadas del Capital Social de la Institución.

I. Presentación del informe del consejo de administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2022, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, su discusión y, en su caso aprobación, previo informe del comisario de la sociedad.

Resolución Primera: "Se aprueba el informe del consejo y su actuación en la administración de la sociedad, el balance general y demás documentación que le es relativa y el dictamen del comisario propietario, todo ello correspondiente al ejercicio social comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022."

II. Resolución sobre el proyecto de aplicación de utilidades que presenta el consejo de administración.

Resolución Segunda: "Se aprueba que la cantidad de \$63,382,610.00 (Sesenta y tres millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos diez Pesos 00/100 Moneda Nacional) sea llevada a incrementar el fondo de reserva legal y que la cantidad de \$570,443,490.00 (Quinientos setenta millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa Pesos 00/100 Moneda Nacional) sea llevada a la cuenta de "Resultados Acumulados."

III. Elección de los miembros del consejo de administración y comisarios de la sociedad y la determinación de sus emolumentos.

Resolución Tercera: "El Consejo de Administración de la sociedad para el ejercicio social del 2023, queda integrado por las siguientes personas, designando como presidente al C.P. Julio César Villarreal Guajardo y como vicepresidente a la Lic. Lorena Villarreal Treviño:

CONSEJEROS

FECHA: 25/04/2023

PROPIETARIOS RESPECTIVOS SUPLENTE

C.P. JULIO CÉSAR VILLARREAL GUAJARDO C.P. JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA
LIC. LORENA VILLARREAL TREVIÑO C.P. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ LOZANO
ING. JUAN MANUEL VILLARREAL MONTEMAYOR DR. RENE PATRICIO VILLARREAL ARRAMBIDE
LIC. LUIS RAÚL SEYFFERT VELARDE LIC. GUILLERMO GARAY ESPINOSA

CONSEJEROS INDEPENDIENTES

PROPIETARIOS RESPECTIVOS SUPLENTE

C.P. MANUEL CAMACHO TÉLLEZ LIC. LUIS SANTOS THERIOT
C.P. MIGUEL C. BARRAGÁN VILLARREAL C.P. ROBERTO GARZA VELÁZQUEZ
ING. ANTONIO ORTIZ COBOS LIC. JORGE ARTURO TOVAR CASTRO
ING. JESÚS OSWALDO GARZA MARTÍNEZ ING. JAIME DIAZ TINOCO
LIC. EUGENIO LÓPEZ GARZA C.P. ALBERTO RAFAEL GÓMEZ ENG

Resolución Cuarta: "Se designa como comisario propietario de la sociedad a la señorita C.P. Norma Elena Vélez Martínez y como comisario suplente al señor C.P. Ignacio Treviño Camelo.

Asimismo se nombra al Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava como secretario del consejo de administración y como prosecretario al Lic. Mario Alberto Chapa Martínez, ambos sin el carácter de consejeros."

Resolución Quinta: "Por cuanto a la determinación de las remuneraciones a los consejeros y comisarios, por unanimidad se acuerda liquidar exclusivamente a los miembros del consejo de administración la cantidad de \$27,500.00 (Veintisiete mil quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) por asistencia a cada sesión, debiéndose realizar las retenciones fiscales que correspondan."

IV. Revocación y otorgamiento de poderes.

Resolución Sexta: "Se revocan los poderes y facultades otorgados a las siguientes personas en las escrituras públicas que se mencionan:

a) Se revocan en su Totalidad, los poderes y facultades otorgadas mediante Escritura Pública Número 33,348 de fecha 25 de julio de 2005, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110*9, de fecha 28 de julio del 2005.

b) Se revocan en su Totalidad, los poderes y facultades otorgadas mediante Escritura Pública Número 33,898 de fecha 20 de octubre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110*9, de fecha 7 de noviembre del 2005.

c) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor de Jesus Antonio Ramírez Garza, Francisco Javier González Lozano, Raúl Alejandro Villarreal Arauza, Cecilia Carolina Rodríguez Valdez, David Alejandro Rodríguez Jacobo, Sandra Patricia Rentería Davalos, Alejandro Pérez Lecuona, Zulema Berenice Cortes Silva., Gerardo Dieste Camargo, Teodoro Antonio Castillo Ramírez, Jorge Acosta Lira, Carlos Arturo Morales Merino, Gilberto Galvan Arcos, Gabriel José de la Vega Covarrubias, Jorge Guillermo de Jesús Dueñas Islas, Francisco López Pérez, Víctor Pedro Cuevas González, Olga Lydia Ramos Acevedo, Claudia Patricia Roiz López, Luis Manuel Trejo Martínez, Maria del Carmen Ruiz Vargas, Jacobo Encinas Pacheco, Alejandro Cirilo Ramírez Pérez, Maria Gabriela Raya Raya, Alejandro González Sánchez, Víctor Laguna Morales, Juan Zuñiga Cacheux, Francisco Javier Castillo Pérez, Luis Rogelio Treviño Cavazos, Sandra Magaly Ayala Galván, Rafael Perlestein Osoria, Lydia Elena Martínez Villarreal, Mario Alberto Chapa Martínez,

FECHA: 25/04/2023

Ricardo Arturo Reyes Madrid y Jose Eduardo Ortiz Pérez, mediante Escritura Pública Número 40,294 de fecha 16 de junio de 2010, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Garza Guajardo Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública Número 33, de la cual es Titular el Lic. Gilberto Federico Allen, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110-9 de fecha 25 de junio del 2010.

d) Se revocan en su Totalidad, los poderes y facultades otorgadas mediante Escritura Pública Número 41,293 de fecha 8 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110*9, de fecha 15 de agosto del 2011.

e) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor de Georgina del Refugio Terán Terán, mediante Escritura Pública Número 42,040 de fecha 14 de junio de 2012, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110-9, de fecha 19 de junio del 2012.

f). Se revocan en su Totalidad los poderes y facultades otorgados mediante Escritura Pública Número 42,879 de fecha 10 de junio de 2013, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110-9, de fecha 30 de septiembre del 2010.

g) Se revoca en su Totalidad los poderes y las facultades otorgados mediante Escritura Pública Número 43,611 de fecha 12 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110-9, de fecha 21 de mayo del 2014.

h) Se revocan única y exclusivamente los poderes y facultades otorgadas a favor de Yessica Arlene Cerda Tolentino y Carlos Turrubiates Grijalva mediante Escritura Pública Número 44,932 de fecha 25 de enero de 2016, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110*9, de fecha 15 de febrero del 2016.

i) Se revoca en su Totalidad los poderes y facultades otorgadas mediante Escritura Pública Número 46,942 de fecha 1º de junio de 2018, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110, de fecha 14 de junio del 2018.

j) Se revoca en su Totalidad los poderes y las facultades otorgados mediante Escritura Pública Número 47,853 de fecha 27 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110-9, de fecha 10 de junio del 2019.

k) Se revoca en su Totalidad los poderes y las facultades otorgados mediante Escritura Pública Número 48,541 de fecha 16 de junio de 2020, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110-9, de fecha 13 de julio del 2020.

l) Se revocan única y exclusivamente los poderes y facultades otorgadas a favor de Rafael Perlestein Osorio mediante Escritura Pública Número 48,331 de fecha 13 de enero de 2022, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó

FECHA: 25/04/2023

debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110, de fecha 22 de enero del 2022.

m) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor de Raúl Alejandro Villarreal Arauza, Rafael Perlestein Osorio, María Elena Basurto Fajardo y Adán Santiago Gómez Rodríguez, mediante Escritura Pública Número 50,319 de fecha 24 de mayo de 2022, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110-9, de fecha 1º. de junio del 2022.

Resolución Séptima: "a) Se designa a (1) Andrea Soledad Muñiz Llamas y (2) Madeleine Álvarez Vázquez, como Delegados Fiduciarios de la sociedad con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.

1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.

2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.

3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (novenos), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En tal virtud los Delegados Fiduciarios Firma "A", en ejercicio del poder para pleitos y cobranzas que se les confiere, gozarán de las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación:

Representar al poderdante ante cualquier tipo de personas sean físicas o morales, ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales civiles, penales, municipales, administrativas, del trabajo, fiscales, pudiendo intervenir, en el caso en que proceda, ante las autoridades mencionadas ya sea que fueran del fuero federal o local, dependientes del Gobierno Federal o de los Estados de la República, en toda la extensión de la República Mexicana, ante Agencias del Ministerio Público ya sean Federal o Locales, ante autoridades militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, o sólo de Conciliación, Procuraduría General de la República, Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, Tribunales Fiscales y Tribunales Contenciosos Administrativos, podrán los apoderados intervenir en todo tipo de juicios ya sean civiles, penales, laborales, de amparo, averiguaciones, etcétera, representarán al poderdante en juicio o fuera de él, y tendrán las facultades además de promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios incluyendo el de amparo, desistirse de los mismos, interponer o intervenir en todo tipo de trámites desistirse de ellos, interponer y desistirse de todo tipo de recursos ya sea contra autos interlocutorios definitivos, acuerdos, autos, autos incidentales, resoluciones interlocutorias, resoluciones definitivas, laudos, etcétera, consentir los favorables, pedir revocación o contrario imperio, reconvenir, contestar demandas, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones ya sea por delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir el pago de la responsabilidad por daño patrimonial, constituir al poderdante en parte civil ofendida en los procesos penales, otorgar perdones cuando lo ameriten, reconocer firmas, documentos, redargüir de falsos los de la contraria, presentar testigos, tacharlos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos, repreguntarlos, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, recibir pagos y valores en casos y cobranzas judiciales y extrajudiciales que realicen, y comprometer en árbitros, hacer cesión de bienes,

FECHA: 25/04/2023

recusar Magistrados, Jueces, Funcionarios Judiciales y Funcionarios Administrativos sin causa, con causa, o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, tener la representación legal con poder general en materia laboral en los juicios o procedimientos laborales compareciendo a dichos juicios con atribuciones y facultades de poder para pleitos y cobranzas, de administración, cambiario y en materia laboral, concurrir con la representación necesaria a las audiencias de conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, comprometer en conciliación y en general intervenir en cualquier asunto de naturaleza laboral con la representación legal a que se refiere en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), y 899 (ochocientos noventa y nueve) en relación con los capítulos 12 (doce), 17 (diecisiete) del Título 14 (catorce) todos de la Ley Federal del Trabajo teniendo en consecuencia las atribuciones obligaciones y derechos que sobre personalidad establecen los artículos citados, y en los términos de los artículos 9° (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que otorguen, giren, acepten, suscriban, avalen o endosen títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abran cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de los contratos de fideicomiso, mandatos y comisiones. El poderdante se obliga a estar y pasar por todo lo que los apoderados realicen en ejercicio del poder que se otorga.

4).- Delegar cualesquiera de los poderes y facultades antes otorgados, sin que el mandatario que se designa pueda a su vez delegar facultades, y en su caso, revocar los poderes que se otorguen. La delegación de poderes que realicen los apoderados deberá quedar sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución."

Resolución Octava: "Se designa apoderados de la sociedad a los señores Jorge Alejandro Treviño Garza, Adrian Davila Garcia, Madeleine Álvarez Vázquez a quienes se les confieren, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- Poder General para Pleitos y Cobranzas: Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual ó de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

FECHA: 25/04/2023

2).- Poder General para actos de Administración en el Área Laboral: Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que los apoderados comparezcan a ejercerlo (i) ante o frente a todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fideicomiso para la Operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores"; (ii) ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o lleguen a celebrarse contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos en los que se produzcan o puedan producir conflictos colectivos; y (iii) ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y en cualquier conflicto de carácter individual. Consiguientemente los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: comparecer en carácter de administradores y por lo tanto representantes legales y patronales de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete); acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos); solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones y comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho); señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) al 879 (ochocientos setenta y nueve); acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos del Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, pudiendo hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales efectos los mandatarios gozarán de todas las facultades de un apoderado con poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual ó de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

3).- Poder General para Actos de Administración: Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 9° (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

FECHA: 25/04/2023

- 4).- Poder General para suscribir cartas de cancelación de garantías, todo tipo de recibos, estados de contabilidad, informes, correspondencia y demás documentos de esta índole que emanen de la Mandante. Asimismo se le faculta para que certifique los negativos originales de cámara obtenidas de dichos negativos o de imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se hubieren microfilmado o grabado libros, registros y documentos en general que obren o que en algún momento obraron en poder de "Banca Afirme", Sociedad Anónima, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del artículo 100 (cien) de la Ley de Instituciones de Crédito. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual ó de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.
- 5).- Poder General para Actos de administración, tan amplio y suficiente para que de manera enunciativa se pueda suscribir informes a terceros y autoridades administrativas y judiciales dentro del ámbito de su competencia de los servicios establecidos en artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito de clientes y usuarios de la institución. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual ó de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.
- 6).- Otorgar Poderes concedidos en el presente instrumento y en su caso, revocar los poderes que otorguen, con la salvedad de que la delegación de poderes que realicen, quedan sujetas a las limitaciones Impuestas a los mismos poderes otorgados en la presente resolución.

Los mandatarios que designen en uso de la facultad de otorgar poderes a que se refiere el presente inciso, no podrán a su vez delegar facultades; salvo en los casos de los Poderes Generales que otorguen con facultades para Pleitos y Cobranzas, en los que se podrá autorizar a los apoderados que designen para el efecto de que estos a su vez dentro de los procedimientos judiciales o administrativos iniciados en ejercicio del mandato que se les otorgue, puedan autorizar a personas que reúnan los requisitos exigidos por la Ley aplicable a cada caso, para que puedan representar a la Institución Mandante dentro de dicho procedimiento judicial o administrativo; autorizaciones que se ajustarán a la legislación que corresponda. La facultad otorgada, podrá ejercerse para autorizar personas en términos de lo establecido en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, en el artículo 12 de la Ley de Amparo en vigor, así como en la legislación Procesal Civil Federal y legislación procesal civil de cada Estado de la República; la legislación Procesal Penal Federal y legislación procesal penal de cada Estado de la República; también conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y las legislaciones locales en materia Administrativa; la Ley Federal del Trabajo; en el entendido de que la anterior enumeración es sólo enunciativa mas no limitativa, por lo que la facultad otorgada podrá ser ejercida en cualquier caso que se permita la autorización de personas dentro de procedimientos judiciales o administrativos. En el entendido de que el apoderado que otorgue dicha autorización, será responsable por la actuación de la persona designada, por lo que en todo caso responderá frente a la Institución Mandante de cualquier responsabilidad derivada de la autorización otorgada y los actos u omisiones realizados por las personas por él autorizadas.

Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual ó de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades."

Resolución Novena: "Se designan apoderados de la Sociedad a los señores Lydia Elena Martinez Villarreal, Brenda Yazmin Rivera Martinez, Leobardo Saldaña Cortes, Alfredo Alejandro Torreblanca Caballero, Gustavo Adolfo Guzman Tovar, Elena Jiménez Romero, David Alejandro Garza Ibarra a quienes se les confiere, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

- 1).- Poder General para Pleitos y Cobranzas: Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil

FECHA: 25/04/2023

quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual ó de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

2).- Poder General para actos de Administración en el Área Laboral: Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que los apoderados comparezcan a ejercitarlo (i) ante o frente a todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fideicomiso para la Operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores"; (ii) ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o lleguen a celebrarse contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos en los que se produzcan o puedan producir conflictos colectivos; y (iii) ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y en cualquier conflicto de carácter individual. Consiguientemente los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: comparecer en carácter de administradores y por lo tanto representantes legales y patronales de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete); acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos); solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones y comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho); señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) al 879 (ochocientos setenta y nueve); acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos del Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, pudiendo hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales efectos los mandatarios gozarán de todas las facultades de un apoderado con poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554

FECHA: 25/04/2023

(dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual ó de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

3).- Poder General para Actos de Administración. Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

4).- Poder General para suscribir cartas de cancelación de garantías, todo tipo de recibos, estados de contabilidad, informes, correspondencia y demás documentos de esta índole que emanen de la Mandante. Asimismo se le faculta para que certifique los negativos originales de cámara obtenidas de dichos negativos o de imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se hubieren microfilmado o grabado libros, registros y documentos en general que obren o que en algún momento obraron en poder de "Banca Afirme", Sociedad Anónima, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del artículo 100 (cien) de la Ley de Instituciones de Crédito. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual ó de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

Los Apoderados designados No podrán delegar los poderes y facultades que se les otorgan en la presente resolución."

Resolución Décima: "Se designan apoderados de la Sociedad a los señores Ana Cecilia Gonzalez Perez, Sandra Magaly Ayala Galvan, Brenda Rosaura Santos Jiménez, María de Jesus Ponce Chavelas y María de Lourdes Rodríguez Arista a quienes se les confiere, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- Poder General para Pleitos y Cobranzas: Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de

FECHA: 25/04/2023

Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual ó de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

2).- Poder General para Actos de Administración. Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 9° (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

3).- Poder General para suscribir cartas de cancelación de garantías, todo tipo de recibos, estados de contabilidad, informes, correspondencia y demás documentos de esta índole que emanen de la Mandante. Asimismo se le faculta para que certifique los negativos originales de cámara obtenidas de dichos negativos o de imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se hubieren microfilmado o grabado libros, registros y documentos en general que obren o que en algún momento obraron en poder de "Banca Afirme", Sociedad Anónima, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del artículo 100 (cien) de la Ley de Instituciones de Crédito. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual ó de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

Los Apoderados designados No podrán delegar los poderes y facultades que se les otorgan en la presente resolución."

V. Designación de delegado o delegados ejecutores especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Resolución Décima Primera: "Se designan como delegados especiales de la Asamblea al Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, Lic. Mario Alberto Chapa Martínez y Lic. César Alan Chávez Reyes para que en forma conjunta o separada, acudan ante el Notario Público de su elección a revocar y a otorgar los poderes descritos en el punto cuarto y en caso de ser necesario o conveniente, se encarguen de tramitar la protocolización total o parcial del Acta de la presente Asamblea, así como para que tramiten la inscripción del Testimonio o Testimonios que al efecto se expida(n) en el Registro Público de

Acuerdos de Asamblea Ordinaria Anual



FECHA: 25/04/2023

la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social y, en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas."

VI. Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.

Resolución Décima Segunda: "Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas".

No hay derechos de preferencia que ejercer.